



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal sumaria No. 257544189002-**2021-00525** 00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de verbal sumaria – de responsabilidad civil extracontractual, promovida por el Dora Clemencia Díaz Parrado contra Álvaro Wilinton Garnica Toca.

Ordénese que la parte actora publique el extracto del título valor, conforme lo reseña el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jorge David Velandia Diaz, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 29 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal sumaria No. 257544189002-**2021-00525** 00

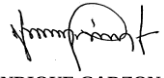
En atención al escrito presentado por la parte actora, el juzgado DISPONE:

Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 ibídem señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 29 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--